



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 670

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

29 OCT 2021

VISTO: El Informe Legal N° 041-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ntg con Reg. Doc. N° 2014331 y Reg. Exp. N° 1497565, el Informe N° 1354-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 171-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, el Informe N° 045-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CREAC. Y MEJ. SERV. DE PROTEC. CONTRA INUND-ANCHACCLLA, LIRCAY Y OCOPA/J.I.O-YJA, la Carta N° 142-2021-CONSORCIO RIBEREÑO-RLC y demás documentación adjunta en un total de ciento cuarenta (140) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Ribereño, previo al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/CS - Tercera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 056-2019/ORAJ, de fecha 22 de julio del 2019, para la ejecución de la obra "Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchacclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", por un monto de S/. 43' 149,567.72 (Cuarenta y Tres Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Siete con 72/100 Soles), y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios; Contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018/PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Carta N° 142-2021-CONSORCIO RIBEREÑO-RLC, de fecha 07 de octubre del 2021, el Ing. Elmer Huamani Quispe - Representante Común del Consorcio Ribereño, solicita ampliación de plazo N° 05 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora en la absolución de consultas sobre el mejoramiento del suelo de la margen derecha e izquierda, por el espacio de 72 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 045-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CREAC. Y MEJ. SERV. DE PROTEC. CONTRA INUND-ANCHACCLLA, LIRCAY Y OCOPA/J.I.O-YJA, de fecha 15 de octubre del 2021, suscrito por la Ing. Yanet Jaime Ancasí - Jefe de Inspección de Obra, emite opinión sobre ampliación de plazo N° 05, concluyendo que el consorcio ribereño, ha incumplido en los plazos que indica en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, asimismo la causal invocada no afecta la ruta crítica ni acredita el sustento de la ampliación de plazo N° 05, por tanto, opina improcedente la ampliación de plazo N° 05;

Que, mediante Informe N° 171-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, de fecha 21 de octubre del 2021, suscrito por el Ing. Enrique Camayo Cueva - Monitor de Obra, declara improcedente la solicitud a la ampliación de plazo N° 05 habiendo sido evaluada y declarada improcedente por la inspectora de obra;

Que, mediante Informe N° 1354-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 21 de octubre del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Consorcio Ribereño, se encuentra evaluada y declarada improcedente por la inspección de obra;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 676 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

29 OCT 2021

Que, corresponde indicar que el Contrato N° 056-2019/ORA fue suscrito bajo el marco normativo del Decreto Supremo N° 071-2018/PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, por lo que es pertinente precisar el contenido del Artículo 85°. Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento, lo cual establece que: "85.1. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 85.2. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 676 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 29 OCT 2021

solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”;

Que, complementando lo establecido por la normativa citada, de conformidad con la Opinión del OSCE N° 011-2020/DTN, respecto de la ampliación de plazo en la ejecución de obras, señala que: “Como se anotó, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo. Como se puede advertir, la procedencia de una ampliación de plazo se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica por causas no imputables al contratista. Por tanto, en la medida que se hubiesen configurado las condiciones y causales establecidas en el Artículo 169° del Reglamento y se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en Artículo 170°, la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la Ruta Crítica. No obstante ello, debe precisarse que la ampliación de plazo derivada de la no absolución de consultas anotadas en el cuaderno de obra tiene particularidades que deben ser tenidas en cuenta. Como se anotó, de acuerdo con el Artículo 165° del Reglamento, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo, cuando las consultas que hubiese formulado en el cuaderno de obra no hubiesen sido absueltas dentro del plazo establecido en el Reglamento. No obstante, sólo será reconocida la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora y desde la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. En consecuencia, cuando un contratista hubiese solicitado la ampliación de plazo, sustentando tal pedido en la falta de absolución de consultas dentro del plazo establecido en el Artículo 165° del Reglamento, la Entidad podrá reconocer dicha ampliación por un periodo equivalente al número de días en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta afectó la Ruta Crítica; cabe precisar que dicho periodo será computado únicamente a partir del momento en que la Entidad incurrió en “demora”, es decir, desde el vencimiento del plazo para la absolución de consultas hacía adelante.”;

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, consideramos que la presentación de la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra enmarcada dentro del procedimiento regulado por el Artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018/PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 045-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CREAC. Y MEJ. SERV. DE PROTEC. CONTRA INUND-ANCHACCLLA, LIRCAY Y OCOPA/J.I.O-YJA, de la Inspectoría de Obra, la causal de solicitud de ampliación de plazo N° 05 del Consorcio Ribereño, no afecta la ruta crítica, siendo necesario se acredite que la causal invocada por el contratista afecte la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, asimismo, que no sean atribuibles al contratista, siendo así el inspector de la obra señala que el contratista no habría cumplido con los plazos señalados el Artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018/PCM;

Que, de la verificación del cumplimiento del Procedimiento establecido por el Artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018/PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, no corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 05 del Contrato N° 056-2019/ORÁ, para la ejecución de la obra “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchacclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 676 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 129 OCT 2021

Huancavelica” en tanto que la causal del contratista no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, de conformidad con los Informes N° 045-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CREAC. Y MEJ. SERV. DE PROTEC. CONTRA INUND-ANCHACLLA, LIRCAY Y OCOPA/J.I.O-YJA y N° 1354-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL;

Que, mediante Informe Legal N° 041-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ntg, de fecha 27 de octubre del 2021, suscrito por el Abog. Nelson Tito González, quien concluye en señalar que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018/PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, No Corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 056-2019/ORA, para la ejecución de la obra “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica”, en tanto la solicitud de ampliación de plazo no acredita que el acacimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra, de conformidad con los Informes N° 045-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CREAC. Y MEJ. SERV. DE PROTEC. CONTRA INUND-ANCHACLLA, LIRCAY Y OCOPA/J.I.O-YJA y N° 1354-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05**, de la Obra “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica” derivado del Contrato N° 056-2019/ORA de fecha 22 de julio del 2019, conforme a los fundamentos expuestos en los Informes N° 045-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CREAC. Y MEJ. SERV. DE PROTEC. CONTRA INUND-ANCHACLLA, LIRCAY Y OCOPA/J.I.O-YJA, N° 1354-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y al Sr. Mark Jeffher Pasquel Flores - Representante Común del Consorcio Ribereño, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

